

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402180
Materia Servicios sociales.
Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 15/05/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, menor de edad, presentó en fecha 02/02/2023 una solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia ante el Ayuntamiento de Campello, y a fecha de presentar su escrito de queja no se había resuelto su solicitud.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 10/06/2024 solicitamos al Ayuntamiento de El Campello y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los hechos denunciados.

El Ayuntamiento, en su informe nos comunicaba que la solicitud fue presentada el 02/02/2023, grabada en la aplicación informática el 16/02/2023 y la valoración se realizó el 05/03/2024. Del mismo modo nos comunicaban que se había realizado un "plan de choque" para reducir las listas de espera.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, recibimos el informe de la Conselleria, en el que nos comunicaban que no se había emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y grado de esta.

Dimos traslado de ambos informes a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, cosa que realizó en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402180, de 13/08/2024](#), en la que sugeríamos lo siguiente:

- Al Ayuntamiento de El Campello que adoptase las medidas necesarias para cumplir con los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia.
- A la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, procediera a emitir la correspondiente resolución de reconocimiento del grado de dependencia y del programa individual de atención, de la persona interesada.

En la respuesta recibida de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos comunicaba que, aunque la persona interesada, menor de edad, había sido valorada, no se había emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de esta.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones por el Ayuntamiento de El Campello el 15/08/2024. Sin embargo, transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Administración, incumpliendo así la obligación de responder al Síndic.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 13/08/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, ha colaborado con esta institución dando respuesta a los requerimientos efectuados, pero la citada Conselleria ha incumplido nuestras principales consideraciones, pues no ha procedido a resolver la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia de la persona interesada, que recordemos es un menor.

Dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud (el 02/02/2023), recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Quisiéramos recordar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que el hecho de que esta demora afecte a una persona menor de edad implica además la vulneración del derecho que tiene todo niño, niña y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado.

Así lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el artículo 3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, donde se regulan los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia.

En aplicación de las citadas leyes y demás normas que les afecten, así como en las medidas que adopten sus familias y las instituciones, públicas o privadas, en cualquiera de las manifestaciones de los niños, niñas y adolescentes, primará su interés superior

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, del Ayuntamiento de el Campello con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana